

ORDENANZA N° 10754
CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Modificada por Ordenanza 11604

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- PARTE GENERAL

El presente Código de Ética pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades e **inhabilidades** aplicables, sin excepción, a todas las personas que ejercen la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en el ámbito del Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.-

Art. 2°.- FUNCIÓN PÚBLICA

A los efectos del presente Código se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, por elección popular, designación directa, por concurso u otro medio legal, realizada en nombre o al servicio del Estado Municipal o de sus entidades en todos sus niveles jerárquicos.-

Art. 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige para los empleados y funcionarios del Estado Municipal, ya sea del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunales Administrativos de Faltas, Tribunal Administrativo Fiscal, Entes de Control de los Servicios Públicos Municipales, Justicia Electoral Municipal, Sociedades del Estado y todo otro Organismo Público Municipal creado o a crearse, centralizado o descentralizado; sin perjuicio de las específicas normativas en materia disciplinaria que surjan de sus propios reglamentos internos, estatutos o legislación vigente.-

Art. 4°.- EL ingreso a la Función Pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.-

CAPITULO II

DEBERES

Art. 5°.- DEBERES GENERALES Y PARTICULARES

Sin perjuicio de los deberes particulares que les impongan las leyes vigentes, los empleados y funcionarios municipales están obligados a:

- a) Desempeñarse con honestidad, integridad y buena fe.
- b) Observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; evitando comportamientos que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.

- c) Ser celoso custodio del dinero, documentos y todos los otros bienes correspondientes al dominio público o privado del Estado Municipal, evitando las erogaciones o el uso indebido de los mismos. Cumplir la normativa Municipal vigente en materia de inventario de bienes patrimoniales confiados a su cargo.
- d) Rehusar y abstenerse de solicitar dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones respetando la normativa Municipal vigente respecto de los obsequios recibidos por los funcionarios públicos.
- e) Abstenerse de designar parientes para que presten servicios en los ámbitos comprendidos en el artículo 3 del presente, prescindiendo del requisito de idoneidad. Quien designe a un funcionario o empleado público deberá tomar los recaudos necesarios para considerar su idoneidad.
- f) Rechazar la designación a un cargo para el que no tenga aptitud.
- g) Evitar valerse de recursos, medios, facultades o prerrogativas inherentes a su función para realizar proselitismo o respaldar actividades partidarias.
- h) Defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana y al bienestar general.
- i) Abstenerse de realizar actos discriminatorios por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, situación económica, ideológica, afiliación política o de cualquier otra índole; en su relación con el público o con los demás agentes de la administración, garantizando igualdad de trato.
- j) Capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- k) Hacer prevalecer el interés público sobre el interés particular.
- l) No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones; absteniéndose de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio.
- m) Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- n) Ser diligente y actuar con eficacia y celeridad. Debe usar el tiempo oficial responsablemente en el cumplimiento de sus quehaceres.
- ñ) Conocer, cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos que regulan su actividad.
- o) Cumplir la normativa Municipal vigente en materia de Declaraciones juradas.

p) Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Municipio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. El superior anoticiado deberá formular, de corresponder, las denuncias pertinentes.

q) Facilitar la investigación que se llevare a cabo por aplicación del presente Código e implementar las medidas administrativas necesarias para esclarecer la situación.

r) Acreditar antecedentes de buena conducta mediante certificado expedido por la autoridad competente a excepción de los cargos electivos que se rigen por la normativa vigente al respecto.-

CAPITULO III

INCOMPATIBILIDADES

Art. 6°.- CONFLICTO DE INTERESES

A fin de preservar la independencia de criterio, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede:

a) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o que sean proveedores del Estado Municipal.

b) Mantener vínculos ni relaciones contractuales que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

c) Ser proveedor por sí o por terceros del Estado Municipal.

d) Recibir directa o indirectamente privilegios originados en contratos y concesiones que celebre u otorgue la administración Nacional, Provincial o Municipal, durante su gestión.

e) Los que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.-

Art. 7°.- ACUMULACIÓN DE CARGOS

El funcionario que desempeñe un cargo en la Administración Pública Municipal no debe ejercer otro cargo público remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, cualquiera sea su categoría o característica, a excepción de la docencia en general, actividad de investigación o ciencias, y de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales y siempre que no hubiere superposición de horarios que afecten en forma sustancial el desempeño eficiente del cargo o función pública.-

Art. 8°.- PERÍODO DE CARENANCIA

Las incompatibilidades establecidas en el Art. 6° del presente Código regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.-

CAPITULO III bis

INHABILIDADES

Art. 8° BIS.- DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Sin perjuicio de las inhabilidades establecidas en las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, no pueden ejercer la función pública en el Estado Municipal:

a) Las personas sobre quienes haya recaído condena firme como autores, partícipes (en cualquier grado), instigadores y/o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya grave violación a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.

b) Aquellos sobre quienes haya recaído condena firme en virtud de delitos cometidos en ocasión o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.

c) Quienes hayan ocupado de facto cargos electivos, en cualquier periodo de interrupción del orden constitucional.

d) Quienes hayan sido funcionarios de carácter político en cualquier dependencia de los Estados Municipales, Provinciales y Nacional, durante algún gobierno de facto. Quedan expresamente exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a estos cargos en virtud de la carrera administrativa previa.

e) Quienes hayan sido investidos como jueces en los periodos de facto.

CAPITULO IV

SANCIONES Y ORGANISMO DE CONTRALOR

Art. 9°.- SANCIONES

La violación a lo establecido en el presente Código hace pasible a los sujetos comprendidos en su Art. 3°, de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas establecidas en la normativa vigente.-

Art. 10°.- EL Órgano de contralor de la aplicación de la presente Ordenanza será el Organismo a crearse a tal efecto, el que recomendará a quien corresponda por dependencia funcional la aplicación de las sanciones pertinentes; sin perjuicio de lo establecido en

el Art. 5° inciso p) de la presente.-

Art. 11°.- DIFUSIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la difusión de la presente ordenanza a través de los recursos disponibles a los fines de su pleno conocimiento por parte de la ciudadanía.-

Art. 12°.- DERÓGASE la Ordenanza 9591/96 (Código de Ética en el ejercicio de la Función Pública), y los Decretos Reglamentarios dictados en su consecuencia.-

Art. 13°- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHÍVESE.--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

El texto en negrita corresponde a la incorporación de fecha 16 de Abril de 2009 mediante la Ordenanza 11604.